

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO
P R E S E N T E**

Quienes motivan y suscriben **LIC. LAURA ELENA MARTINEZ RUVALCABA, LIC. CINDY ESTEFANY GARCIA OROZCO, MTRO. MANUEL DE JESUS JIMENEZ GARMA, LIC. TANIA MAGDALENA BERNARDINO JUAREZ y MTRO. NOE SAUL RAMOS GARCÍA**, en nuestro carácter de regidores integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y del Patrimonio Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en los artículos 115 fracción I y II de nuestra Carta Magna; 1,2,3,73,77,85,88, 89 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1,2,3,4,5,10,27,29,30,34,25,41,49, 50 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 202 al 221 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como lo normado en los artículos 40,47,60,87,92,99, 104 al 109 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; al amparo de lo dispuesto, presentamos a la consideración de este Pleno: **“DICTAMEN QUE PROPONE AL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO, AUTORIZAR LA TERMINACIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO A FAVOR DEL LIFIZAC Y RECUPERAR LA POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DEL CONTRATO; SOLICITANDO IGUALMENTE LA AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR EN COMODATO LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO AL SISTEMA DIF MUNICIPAL.”** de conformidad con la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS:

I.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es obligación adoptar para los Estados en su régimen interior, la forma de gobierno Republicano, Representativo, Popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre y autónomo gobernado éste por un Ayuntamiento de elección popular, lo que es reiterado en la Constitución Política del Estado de Jalisco, en sus artículos 1 y 2, señalando además la forma de gobierno contenida en el artículo 73, que se rige por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, misma que indica entre otras cosas la forma de funcionar de los Ayuntamientos, así como la manera de conocer y discutir los asuntos de su competencia.

II.- El artículo 38 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que el Ayuntamiento tiene la facultad para celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de





**ZAPOTLÁN
EL GRANDE**
GOBIERNO MUNICIPAL



**Tierra
de
Grandes**

interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado, así como celebrar contratos de prestación de servicios, arrendamientos, comodatos o demás funciones, en los términos establecidos en la legislación que regula la materia.

III.- El día 15 de agosto de 1994, en Sesión Pública de Ayuntamiento, se aprobó en el punto SÉPTIMO del orden del día, una solicitud de la Asociación Civil conocida como LIFIZAC (Pro- Superación Limitados Físicos de Zapotlán A.C.), en la cual pedía al H. Ayuntamiento, se le otorgara un espacio de Propiedad Municipal para el desarrollo de sus actividades, aprobándose por unanimidad del cuerpo edilicio dicha solicitud, por lo cual se le otorgó en comodato a dicha asociación, una parte del terreno municipal de aproximadamente 450 metros cuadrados localizado en Avenida Heroico Colegio Militar (hoy Avenida Carlos Páez Stille) frente al Estadio Olímpico, con las siguientes medidas y colindancias: al Sur 47 metros con conjunto habitacional FIFA; al oriente 9 metros Avenida Heroico Colegio Militar; al poniente 9 metros con el fraccionamiento Villa Olímpica y al norte con el resto del terreno de propiedad Municipal. Cabe mencionar, que el predio comodatado contaba ya con la construcción del edificio que hoy en día es ampliamente conocido como el Edificio del LIFIZAC. Se anexa al presente dictamen copia del acta de cabildo correspondiente.

IV.- En la sesión de Ayuntamiento mencionada en el punto de anterior, se estableció como condición del comodato a la Asociación Civil LIFIZAC (Pro- Superación Limitados Físicos de Zapotlán A.C.), que si en el futuro por cualquier circunstancia se dejare de dar el uso para el que fue solicitado el espacio, este sería devuelto al Municipio para pasar a formar parte nuevamente del Patrimonio Municipal y poder disponer de dicho inmueble.

V.- Ahora bien, este H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, debe conocer la situación actual de la Asociación Civil conocida como LIFIZAC (Pro- Superación Limitados Físicos de Zapotlán A.C.), la cual ha perdido su registro como Asociación Civil como Donataria autorizada, de conformidad con el Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2011, publicada el día 1º de Julio del año 2011, misma que se anexa al presente dictamen, de ello ocasionó que desde el año 2011 dejó de recibir apoyo por parte del Organismo Público Descentralizado Administración de Estacionómetros para la Asistencia Social del Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco, dado el boletín que realizó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su página web oficial, en términos del artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

A continuación, se transcribe la parte correspondiente al contenido del acta de la cuarta sesión ordinaria del año 2011 del Consejo de Administración del OPD, en el cual se aprueba lo dicho anteriormente:



*“DECIMO SEGUNDO.- Dentro de este punto se comentó que con fecha 15 de Septiembre del presente año se recibió oficio 041/2011 por parte de Pro-superación Limitados Físicos de Zapotlán, A.C., donde solicitan el apoyo de 35 treinta y cinco despensas para ser entregadas en el mes de Septiembre 2011 y que dichas despensas sean entregadas en el Organismo de Estacionómetros, también dentro de este punto se comentó de los problemas que actualmente afronta la Asociación de Lifizac, como es el problema que existe entre sus asociados principalmente los miembros del Consejo, la revocación de los recibos deducibles y la falta de un control adecuado contable, así como la falta de documentación justificante de los egresos de sus recursos económicos y la falta de declaraciones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, todo lo anterior ha provocado que IJAS intervenga y pida información de todas las anomalías detectadas en la Asociación, **una vez deliberado los Consejeros de la Junta de Gobierno se acordó por Unanimidad suspender el apoyo económico que se entregaba directamente a la Institución hasta que regularice su situación**, las despensas se podrán seguir entregando en el Organismo de Estacionómetros una vez que se actualicen todos los estudios socioeconómicos de las personas que reciben el beneficio.”*

Cabe mencionar que hasta la fecha, LIFIZAC (Pro- Superación Limitados Físicos de Zapotlán A.C.) no ha regularizado su situación fiscal y sigue sin registro activo como asociación. Se anexa al presente dictamen copia del acta del Organismo de Estacionómetros.

VI.- En virtud de lo mencionado anteriormente, y como es ampliamente demostrado que la Asociación Civil conocida como LIFIZAC (Pro- Superación Limitados Físicos de Zapotlán A.C.) ha perdido su registro como donataria autorizada y actualmente el bien inmueble materia del comodato que se le otorgó, jurídicamente se encuentra en posesión de particulares, es procedente que el H. Ayuntamiento autorice a la representante legal del Municipio de Zapotlán el Grande, la Síndico Municipal, para iniciar el procedimiento de recuperación de dicho inmueble, y se declare la terminación del comodato del bien inmueble otorgado a la Asociación que hoy en día es inexistente. Ahora bien, en virtud de que se desprende del acta de cabildo donde se autorizó dicho comodato, que este fue otorgado por tiempo indeterminado, se solicite su devolución en términos de lo establecido por el Artículo 2162 del Código Civil de nuestra entidad:

“Artículo 2161.- Si no se ha determinado el uso o el plazo del préstamo, el comodante podrá exigir el bien cuando le pareciere. En este caso, la prueba de haber convenido uso o plazo, incumbe al comodatario. El comodatario deberá devolver



el bien concedido en comodato, en el término de cinco días hábiles en tratándose de muebles y treinta días naturales en tratándose de inmuebles.”

Por los motivos antes expuestos, la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal dictamina bajo los siguientes;

CONSIDERANDOS:

1.- La Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la solicitud descrita en la parte expositiva de este dictamen, de conformidad a lo que dispone el artículo 38 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 60 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

2.- Visto lo anterior, en virtud de que es necesario otorgar certeza jurídica a este H. Ayuntamiento respecto a la recuperación de la posesión del bien inmueble materia del comodato celebrado con la asociación civil, esta Comisión considera viable se faculte a la Síndico Municipal, para iniciar con el procedimiento de requerimiento extrajudicial al comodatario, del bien inmueble correspondiente, en los términos precisados en la fracción sexta de la parte expositiva del presente dictamen.

3.- Se hace del conocimiento del Pleno del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, que la Comisión de Hacienda Pública y de Patrimonio Municipal, recibió un oficio 099/2020 suscrito por la Síndico Municipal, haciendo del conocimiento de una solicitud recibida en las oficinas de la Sindicatura Municipal y suscrita por el C. Rogelio Guerrero Zúñiga, director del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia DIF de Zapotlán el Grande, donde manifiesta su interés por que se le otorguen en comodato las instalaciones conocidas como el edificio del LIFIZAC, con la intención de desarrollar en dichas instalaciones diversos talleres de apoyo integral para personas con discapacidad, padres de familia e instituciones que así lo soliciten.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad a lo dispuesto por los artículos 60, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento; los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, en sesión de Comisión número 20, aprobamos el punto 5 cinco de “Asuntos Varios” del orden del día por mayoría con 4 cuatro votos a favor y uno en contra de la Regidora Tania Magdalena Bernardino Juárez; proponiendo a este Pleno para su discusión y en su caso aprobación, del Dictamen que contiene los siguientes



RESOLUTIVOS:

PRIMERO. – El Pleno del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, autoriza la terminación del Comodato celebrado entre El Municipio y la Asociación Civil Pro-Superación Limitados Físicos de Zapotlán A.C conocida como LIFIZAC, por las razones expuestas en la parte expositiva del presente dictamen. Autorizando e instruyendo a la Síndico Municipal, para iniciar las gestiones de recuperación del bien inmueble materia de dicho comodato en los términos precisados anteriormente.

SEGUNDO. – Una vez concluido el proceso de terminación del contrato de Comodato así como la recuperación del bien inmueble conocido como Edificio del LIFIZAC, se autoriza sea otorgado en comodato al Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia DIF de Zapotlán el Grande para el objeto en que lo solicita, por el término correspondiente a la duración de la actual administración pública municipal.

TERCERO. –Se autoriza y faculta a los representantes del Ayuntamiento, Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, para suscribir el contrato de comodato mencionado en el punto que antecede, así como suscribir la documentación necesaria inherente al cumplimiento del presente acuerdo.

CUARTO. - Notifíquese el contenido del presente Dictamen a la Sindicatura y al Departamento de Patrimonio Municipal, para el cumplimiento de los puntos de acuerdo respectivos.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELACIÓN

2020, AÑO MUNICIPAL DE LAS ENFERMERAS"

"2020, AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL CIENTÍFICO JOSÉ MARÍA ARREOLA
MENDOZA"

CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, FEBRERO 12 DEL AÑO 2020



**LIC. LAURA ELENA MARTÍNEZ
RUVALCABA**

Regidor Presidente de la Comisión Edilicia
de Hacienda Pública y de Patrimonio



**MTRA. CINDY ESTEFANY GARCÍA
OROZCO**

Regidor Vocal de la Comisión Edilicia de
Hacienda Pública y de Patrimonio Municipal





Municipal



MTRO. NOE SAUL RAMOS GARCÍA
Regidor vocal de la Comisión Edilicia de
Hacienda Pública y de Patrimonio Municipal

**LIC. TANIA MAGDALENA BERNARDINO
JUÁREZ**

Regidor vocal de la Comisión Edilicia de
Hacienda Pública y de Patrimonio Municipal

LIC. MANUEL DE JESÚS JIMENEZ GARMA

Regidor vocal de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y de Patrimonio Municipal

Esta hoja de firmas corresponde al **DICTAMEN QUE PROPONE AL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO, AUTORIZAR LA TERMINACIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO A FAVOR DEL LIFIZAC Y RECUPERAR LA POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DEL CONTRATO; SOLICITANDO IGUALMENTE LA AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR EN COMODATO LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO AL SISTEMA DIF MUNICIPAL.,** que consta de 3 fojas útiles impresas por ambos lados.

C.c.p. Archivo
LEMR/ama

Av. Cristobal Colón #62, Centro Histórico
CP 49000, Cd. Guzmán, Zapotlán el Grande, Jal.
Tel: (341) 575 2500
www.ciudadguzman.gob.mx

